

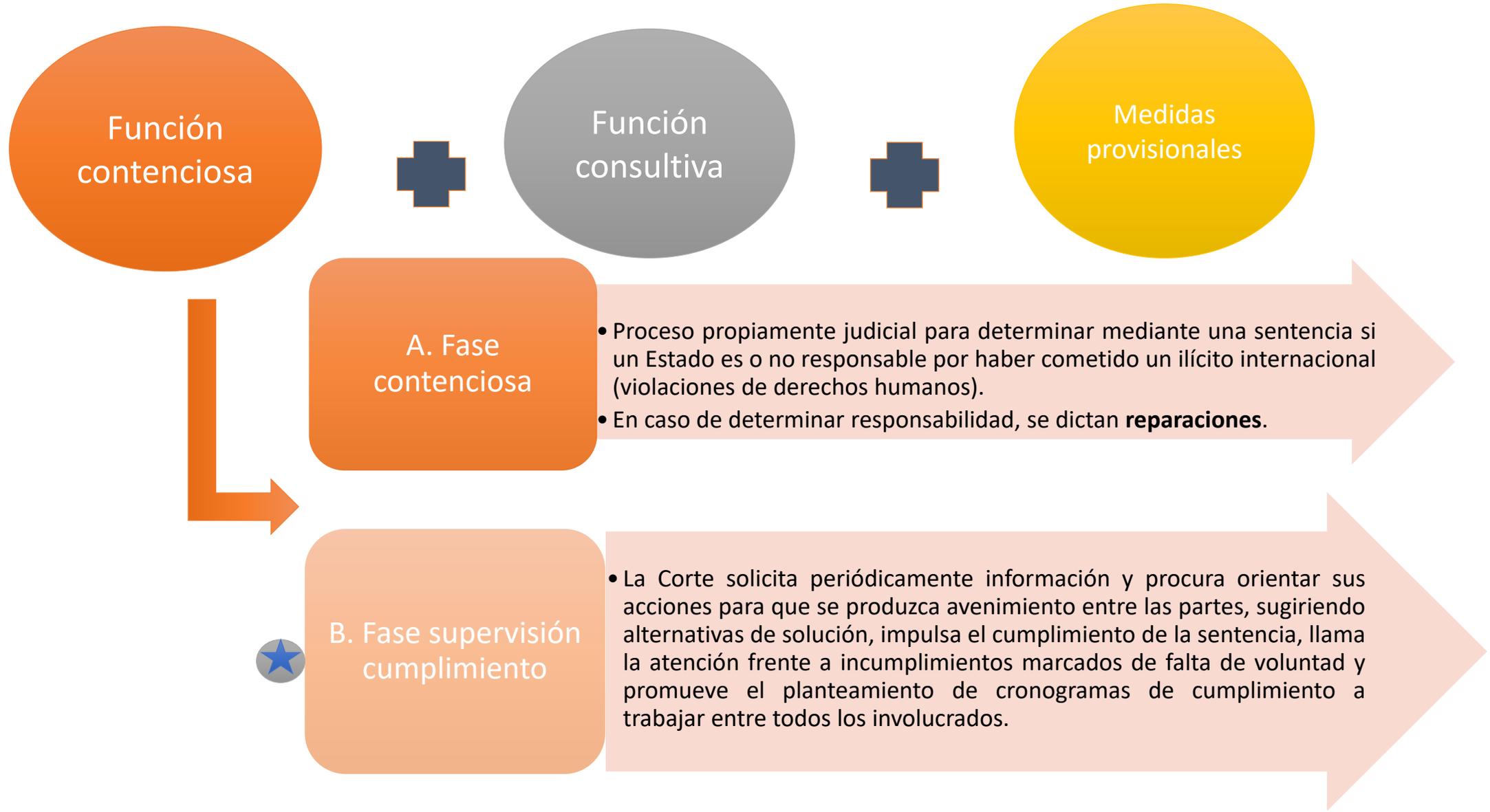


Corte IDH
Protegiendo Derechos

REPARACIONES Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE IDH

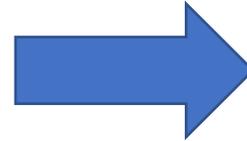
Ana Lucía Aguirre G.- Abogada de la Secretaría de la Corte
Unidad de supervisión de cumplimiento de Sentencias

Funciones de la Corte IDH



Principio del Derecho Internacional sobre responsabilidad Estatal

- Violación de una obligación internacional que produzca un daño



- Deber del Estado de repararlo adecuadamente

Obligación de reparar en la CADH

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que **se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados**. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que **se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada**.

Artículo 68

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

“si el Estado responsable no ejecuta en el ámbito interno las medidas de reparación dispuestas por la Corte estaría negando el **derecho de acceso a la justicia internacional**”.

¿Qué se toma en cuenta al ordenar las reparaciones?

- **Nexo causal:** vínculo directo entre violaciones y la reparación
- Consideraciones especiales del caso
 - perspectiva de género
 - contexto
- Pretensiones de víctimas o sus representantes
- La posición del Estado
 - Ofrecimientos del Estado durante la etapa de fondo
 - Peticiones en cuanto al cumplimiento de reparaciones
 - Si el daño fue reparado en alguna medida a nivel interno
- Si la reparación fue ordenada con anterioridad en otro caso contra el mismo Estado y su nivel de cumplimiento.
- Si es un caso donde se suscribió un acuerdo de solución amistosa.



Reparaciones ordenadas por la Corte IDH

Reparación Integral del daño (formas de reparación de la Corte IDH)

Formas de reparación no pecuniarias

1. Restitución
2. Rehabilitación
3. Satisfacción
4. Garantías de no repetición
5. Obligación investigar los hechos, determinar responsables y, en su caso, sancionar

Formas de reparación de carácter pecuniario

6. Indemnizaciones:
 - daños materiales
 - daños inmateriales
 - reintegro de costas y gastos

Daño material

- **consecuencias de carácter pecuniario** causadas por los hechos del caso
 - **lucro cesante:** pérdida de ingresos
 - menoscabo de bien material
 - **daño emergente:** gastos con motivo de los hechos (ej, gastos médicos, gastos para buscar a víctimas, gastos entierro)

Daño inmaterial

- **sufrimientos y aflicciones** causados por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas

Restitución

Restablecer hasta donde sea posible a la situación de protección a los DDHH que existía antes de que ocurriera la violación.

Por ejemplo:

- Restitución de la propiedad comunal a comunidades indígenas
- Restablecer libertad de personas detenidas ilegalmente
- Devolución de bienes confiscados ilegalmente
- Regreso al lugar de residencia de donde la víctima fue desplazada
- Reintegro del empleo en caso de destituciones (funcionarios públicos)
- Anulación de antecedentes judiciales, penales o policiales
- Dejar sin efecto sentencias internas violatorias de la CADH

** Límite: en graves violaciones a DDHH no es posible restituir plenamente la situación previa o esa situación era precisamente una situación de desprotección que requería ser transformada.*



Rehabilitación

Medidas destinadas a brindar **atención médica, psicológica y/psiquiátrica necesaria** para atender las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas, lo cual debe hacer de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos.

Satisfacción

Destinadas a reparar el daño inmaterial (sufrimiento y aflicción causado por la violación; cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima). Se subdividen en 5 grupos:

1. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional
2. Publicación y difusión de la Sentencia de la Corte IDH y/o de su resumen oficial
3. Medidas en conmemoración de las víctimas o de los hechos
4. Búsqueda de paradero de desaparecidos y, en caso de fallecimiento, identificación y entrega de restos a familiares
5. Otras medidas (becas de estudio medidas socioeconómicas de carácter colectivo)



Acto público

- se dispone que la modalidad de cumplimiento del acto, así como las particularidades que se requieran para el mismo, tales como la fecha y el lugar para su realización, deben ser concertados con las víctimas o sus representantes.
- En la práctica esta medida ha sido cumplida en los casos en los que ha sido ordenada sin mayor dificultad.
- En cuanto a la participación de altas autoridades del Estado en estos actos ha sido positivo que lo usual es que participen Vicepresidentes o Ministros Relaciones Exteriores, de Justicia, de Defensa y/o de otras carteras del Estado que pudieran tener relación con los hechos del caso. Incluso, en un número importante de casos estos actos han sido presididos por el Presidente del Estado

Publicación de la Sentencia

- Se ordena, por lo general, la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional y en un sitio web oficial.
- En casos en los cuales las víctimas pertenecen a comunidades indígenas que tienen una lengua propia, la Corte también ha ordenado al Estado que traduzca las partes pertinentes de la Sentencia o el resumen oficial a esa determinada lengua(s) y las publique en un diario de amplia circulación en la zona donde residen las víctimas o sus familiares + la transmisión del resumen de la Sentencia en una emisora radial de amplia cobertura en la zona donde residen las víctimas o sus familiares, tomando en cuenta que en ocasiones la principal forma de comunicación es la oral.

* Problemas con cumplimiento: Tamaño de letra / Sección del periódico donde se publica / No aviso a familiares de la publicación / Que no sea de fácil acceso/ Costos de publicación.

Medidas en conmemoración de víctimas o de los hechos





Búsqueda del paradero

- Consiste en determinar el paradero de la víctima desaparecida o sus restos mortales
- En caso de que se encuentren los restos mortales hay que identificarlos y entregarlos a sus familiares, cubriendo gastos de traslado y fúnebres.
- Una de las medidas más significativas e importantes para las víctimas pero de más difícil cumplimiento
- Características que tiene que tomar en cuenta la búsqueda (penal y/o administrativa, plan estratégico de búsqueda para el caso, estrategia de comunicación con las víctimas, cumplimiento de estándares internacionales en la materia)
- Parte del acceso a la justicia de las víctimas es conocer el destino y la verdad de lo ocurrido con el desaparecido
- Obligación de medios no de resultado



Víctima María Millacura Llaipén

Audiencia pública Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina

“Por eso yo espero a mi hijo con vida, y la única razón que yo estoy acá, el único propósito es para que los señores jueces le digan al Estado argentino que **me devuelvan a mi hijo... Porque si eso no acontece, de nada sirve las disculpas, a mí no me sirve de nada que me pidan perdón o me pidan disculpas porque eso no le alcanza a una madre**, han destruido mi vida. Me destruyeron por completo, yo soy una mujer que vivo por encima, por dentro estoy muerta, destruyeron mi cuadro familiar, mis hijos, mis nietas, y todos los que vivimos en ese lugar junto a Iván estamos destruidos y para nosotros no hay fiesta, no hay cumpleaños, no hay día de la madre, no festejamos nada, porque nos falta el ser más querido de la casa...”



Obligación de investigar los hechos

- Se trata de la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, en su caso, sancionar a los responsables.
- Implica que el Estado deba remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios.
- El cumplimiento de esta obligación, a su vez, contribuye a la reparación de las víctimas y sus familiares.

Garantías de no repetición

Medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso.

Tienen un alcance o repercusión pública y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, que benefician no solo a las víctimas del caso sino a otros miembros y grupos de la sociedad.

Capacitación en DDHH para funcionarios estatales

Sensibilización o difusión de DDHH para la sociedad en general

Adopción de medidas de derecho interno

Normas

Políticas públicas

Adopción de medidas de derecho interno

- Buscan **cambiar alguna situación estructural que tiene lugar en el Estado responsable y evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir.**
- Corresponde al Estado cambiar esa situación mediante la **adopción de medidas legislativas u otras medidas de carácter administrativo o judicial dirigidas a adecuar la normativa jurídica interna, modificar una práctica, acción u omisión** interna que causó la violación
- En general, son consecuencia de violaciones a la obligación general contenida en el Art. 2 CADH (en más de un 40% de los casos conocidos por la Corte)

Principales temas abarcados en la jurisprudencia de la Corte relativos a la adecuación de la normativa interna a la CADH

- Incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con la CADH
- Libertad de pensamiento y expresión ([art. 13 CADH](#))
- Derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior en materia penal ([art. 8.2.h CADH](#))
- Derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y tribales ([art. 21 CADH](#))
- Garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar ([art. 8.1 CADH](#))
- Tipificación del delito de desaparición forzada ([art. 3 de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas](#))
- Limitación a la imposición de pena de muerte ([art. 4 CADH](#))

Políticas públicas

- “Adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial” – ***Favela Nova Brasilia Vs. Brasil***
- “Adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores” – ***Poblete Vilches Vs. Chile***
- “Ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados anteriormente en materia de justicia penal juvenil, y diseñar e implementar políticas públicas con metas claras y calendarizadas, así como la asignación de adecuados recursos presupuestales, para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes” – ***Mendoza Vs. Argentina***
- Incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación. El Estado deberá informar cada seis meses sobre las medidas adoptadas para poner gradualmente estos servicios a disposición de quienes lo requieran y de los planes diseñados para este efecto – ***Artavia Murillo (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica***

Supervisión de cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH

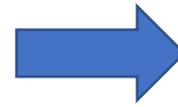
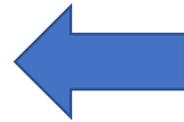
Actualidad, mecanismos de supervisión y desafíos



Fundamento jurídico de la jurisdicción de la Corte IDH para realizar la supervisión



Artículos
33, 62.1, 62.3 y 65



Artículo 30 del
Estatuto de la Corte

Artículo 69 del
Reglamento de la
Corte

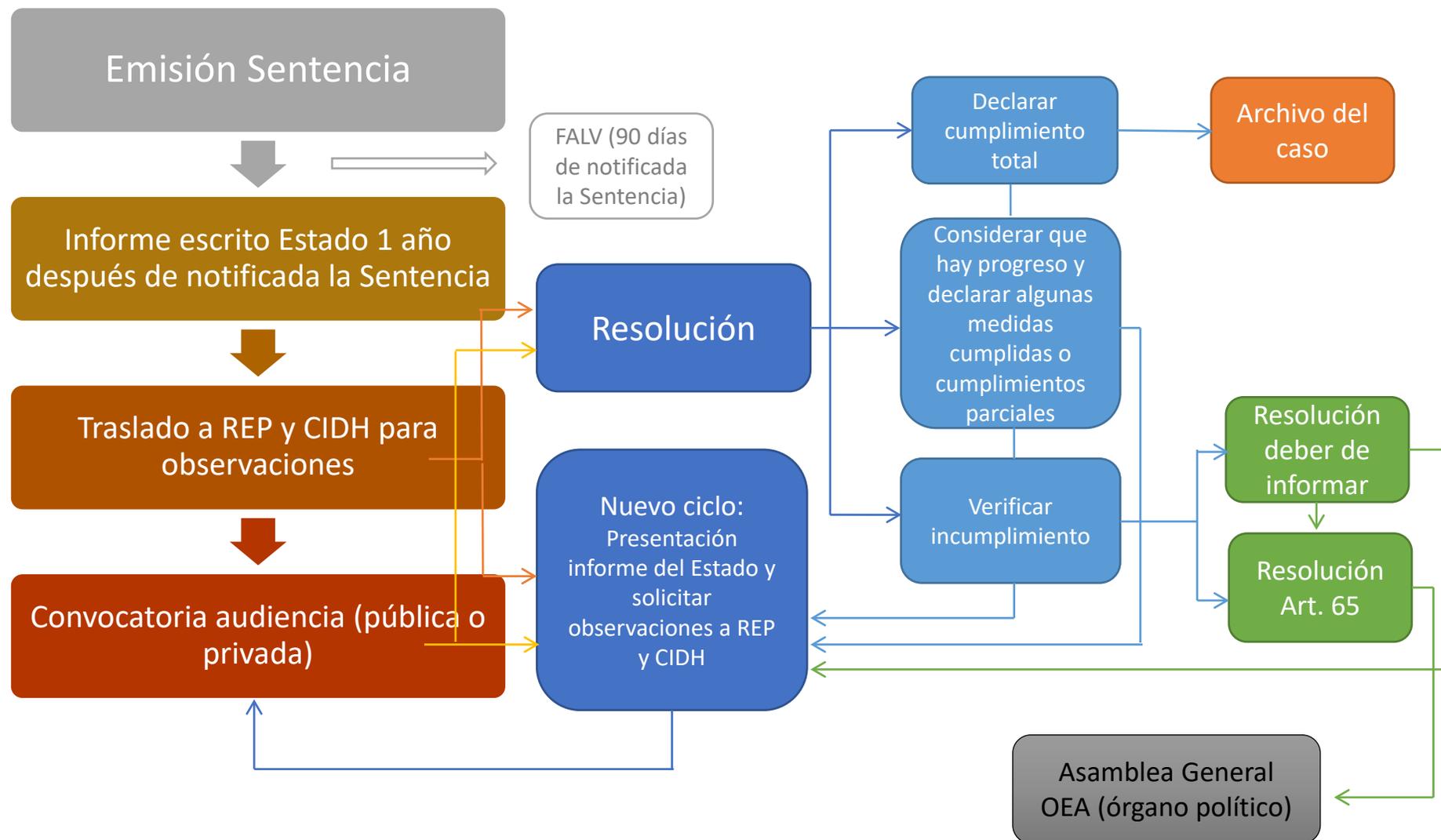
*** Caso Baena Ricardo et al. Vs. Panamá. Competencia. 28 de noviembre de 2003.**

Proceso de supervisión de cumplimiento

Art. 69 Reglamento Corte IDH

1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la **presentación de informes estatales** y de las correspondientes **observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes**. La **Comisión deberá presentar observaciones** al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.
2. La Corte podrá **requerir a otras fuentes de información** datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.
3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una **audiencia** para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión.
4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las **resoluciones** que estime pertinentes.

Proceso de supervisión de cumplimiento



39

casos archivados
por
cumplimiento

232

casos en
supervisión

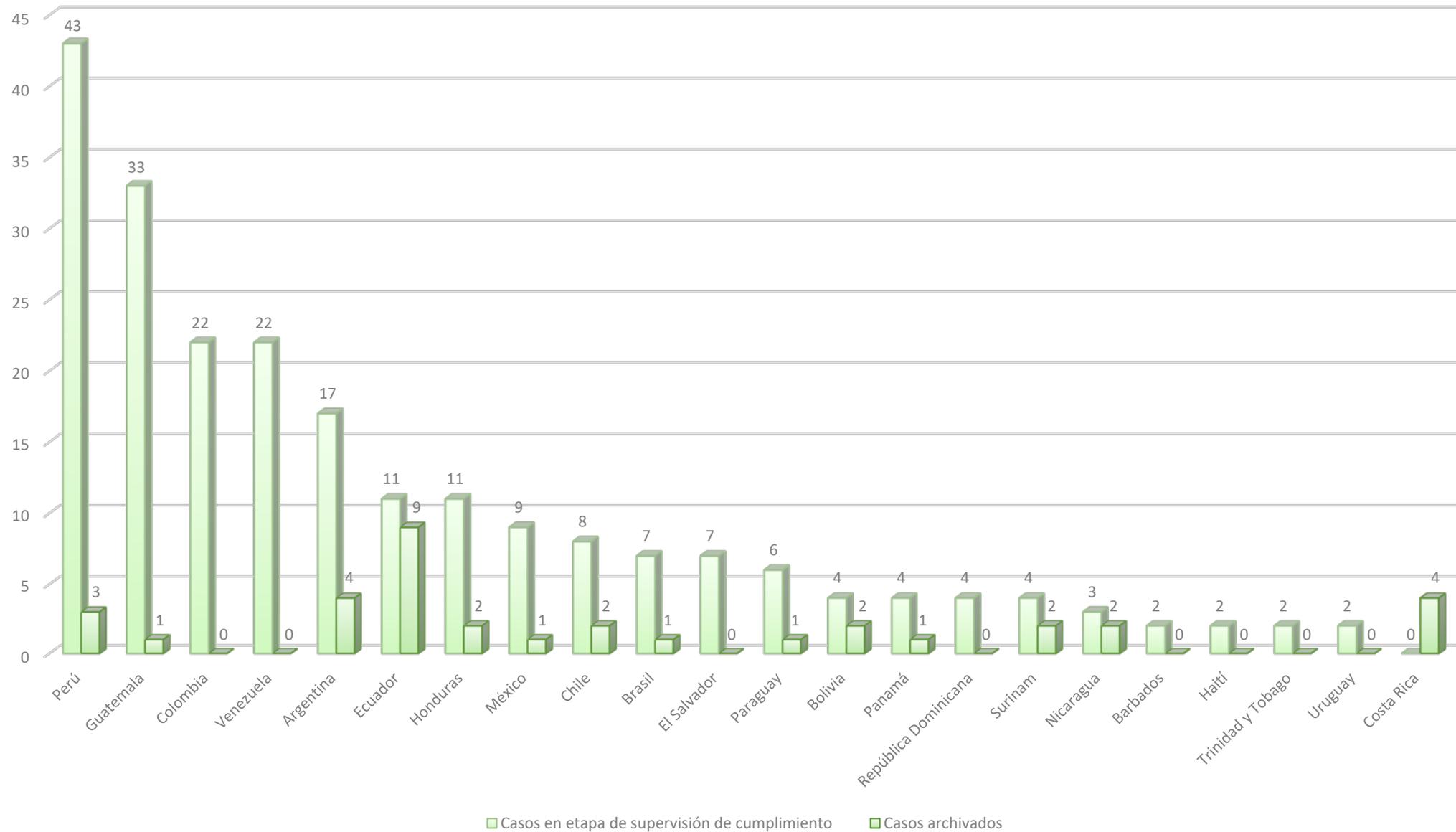


+1200

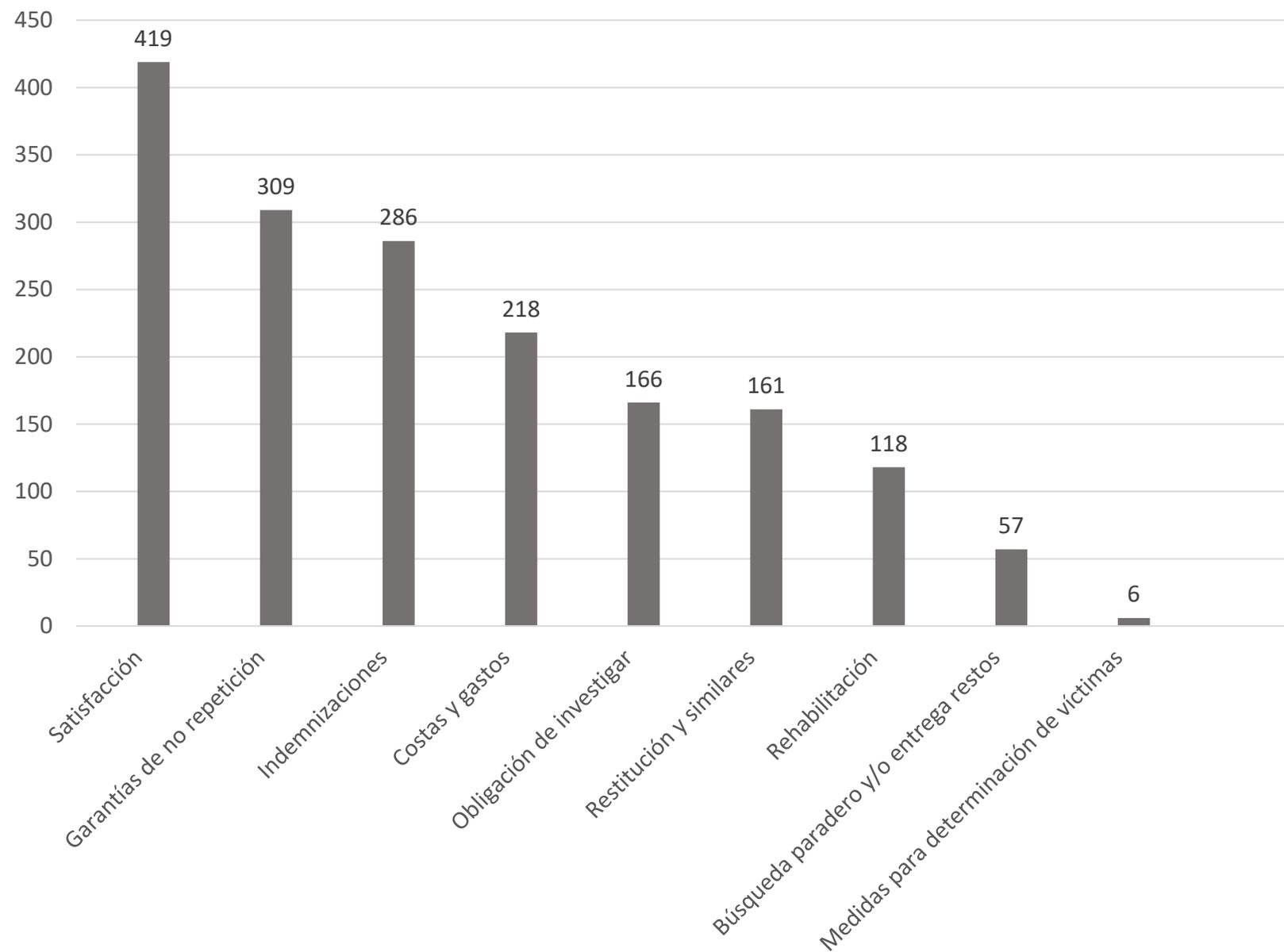
medidas en
supervisión

*Información a octubre 2020

Casos en etapa de supervisión y archivados por Estado



Medidas ordenadas hasta 2018 por Forma de Reparación



Mecanismos de supervisión

Resoluciones

Audiencias

Visitas in situ

Notas de la
Secretaría de
la Corte IDH

Aplicación del
artículo 69.2

Supervisión
conjunta

Objeto de las Resoluciones

- **Valorar información** (Fuente: escritos, audiencias, visitas *in situ*, info Art. 69.2)
- **Evaluar grado de cumplimiento**
 - Total
 - De todas las medidas (archivo del caso)
 - De una o más medidas
 - Parciales
- **Solicitar más información**
- **Instar al Estado a cumplir**
- **Orientar al Estado** sobre cómo dar cumplimiento a la medida
- **Dilucidar** aspectos sobre los que hay **controversia**

+ **Declarar incumplimiento deber de informar**
+ **Declarar incumplimiento Art. 65**



Audiencias

- Pública o privada
- Todas las medidas de reparación pendientes o algunas de ellas
- En la sede de la Corte o en los países responsables
- Uno o más casos (conjunta)
- Virtuales (en el contexto de la pandemia)

Visitas *in situ*

- Requieren el consentimiento de los Estados
- Permiten la constatación directa del grado de cumplimiento
- Posibilitan la comunicación directa entre las partes
- El Estado efectúa compromisos inmediatos orientados a la implementación
- Acercar a la labor de la Corte IDH a las autoridades y víctimas



Aplicación del artículo 69.2



- Permite a la Corte **requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento.** Para los mismos efectos podrá **también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.**”
- Utilizada excepcionalmente (cuando el órgano en cuestión tiene una función relevante para el cumplimiento de la medida)
- La información es distinta a la que presentan las partes en el marco del proceso.
- Las partes y la CIDH pueden presentar observaciones
- Ejemplos de otras fuentes de información: *12 casos Vs. Guatemala, Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*
- Ejemplo peritaje: Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

Supervisión conjunta

- Estrategia de supervisión que se aplica para **casos contra un mismo Estado en los que se ha ordenado la misma medida o similares, las cuales enfrentan obstáculos comunes** en su implementación.

- Ejemplos:

- 1) Obligación graves violaciones a los derechos humanos en 12 casos contra Guatemala ocurridos en el conflicto armado;
- 2) Medidas de identificación, entrega y titulación de tierras de tres comunidades indígenas ordenadas en tres (3) casos contra Paraguay;
- 3) Brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en 9 casos contra Colombia;
- 4) adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en 3 casos contra México
- 5) Garantías de no repetición en 6 casos contra Honduras relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos, y ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y supervisión de obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos ocurridas en dichos casos.

CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (FECUNDACIÓN IN VITRO) VS. COSTA RICA



11/ 2012- Sentencia- Ordena tres garantías de no repetición

- 1) Dejar sin efecto la prohibición de la FIV (desde el 2000 por decisión de la Sala Constitucional)
- 2) Regular los aspectos necesarios para su implementación
- 3) Incluir su disponibilidad en la atención en salud de la seguridad social



06/2015- Convocatoria a audiencia pública de supervisión de cumplimiento

- Se solicitó al Estado que indicara **si estaba avanzando en alguna otra normativa de regulación de la FIV adicional a los proyectos de ley** que había venido informando y que presentaban obstáculos en su trámite legislativo.



09/2015- Audiencia pública

- **Decreto Ejecutivo No. 39.210** «Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria»
- Primera vez que participa un órgano nacional de defensa de derechos humanos en un proceso en etapa de supervisión de cumplimiento



02/2016- Resolución de supervisión de cumplimiento

- La prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos.
- La medida relativa a regular la FIV no debía representar un impedimento para el ejercicio de los derechos humanos a la vida privada y familiar a través del acceso a la técnica.
- Dispuso que el Decreto Ejecutivo adoptado por el Estado para cumplir con estas reparaciones se mantenga vigente en aras de evitar que sea ilusorio el derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de la FIV sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia.

11/2016 SENTENCIA CASO GÓMEZ MURILLO Vs. COSTA RICA Y MECANISMO DE SUPERVISIÓN CONJUNTA DE LOS CASOS FIV



Acciones estatales entre 2016 y 2019

- Emisión de dos normas técnicas para implementar la FIV en Costa Rica.
- Dos centros médicos privados acreditados por el Estado para realizar la FIV, con lo cual se realiza la técnica desde el 2016. A la fecha, han nacido más de 150 bebés con la aplicación de esta técnica en Costa Rica.
- Inclusión de la FIV en la seguridad social costarricense a partir de julio 2019, con la puesta en funcionamiento de la «Unidad Medicina Reproductiva de Alta Complejidad».



07/2029 - Visita in situ de la Corte IDH a la Unidad de Medicina Reproductiva



11/2019- Resolución de supervisión de cumplimiento declarando cumplimiento total de las garantías de no repetición y el archivo del caso

Impacto transformador de las reparaciones



Costa Rica: el país que niega la fertilización in vitro

Mélan Mulloz
BBC Mundo

12 agosto 2018



Costa Rica es un pequeño país latinoamericano que se ha hecho famoso en el mundo entero porque no tiene ejército y por sus políticas de defensa de los derechos humanos.



Sin embargo, pocos conocen que

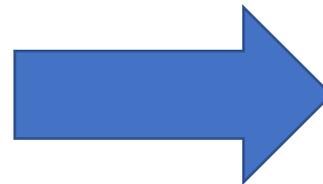
Principales noticias

Qué dicen los mensajes "sonómicos y seísmos" del chat que puso contra las cuerdas al gobernador de Puerto Rico. Desde el pasado fin de semana numerosas personalidades de la isla han solicitado la renuncia del mandatario bromista, en medio de una crisis que ya obligó a dimitir a algunos de sus colaboradores.

11 julio 2018

¿Qué opinan los iraníes comunes y corrientes del enfrentamiento de su país con Estados Unidos?

12 meses



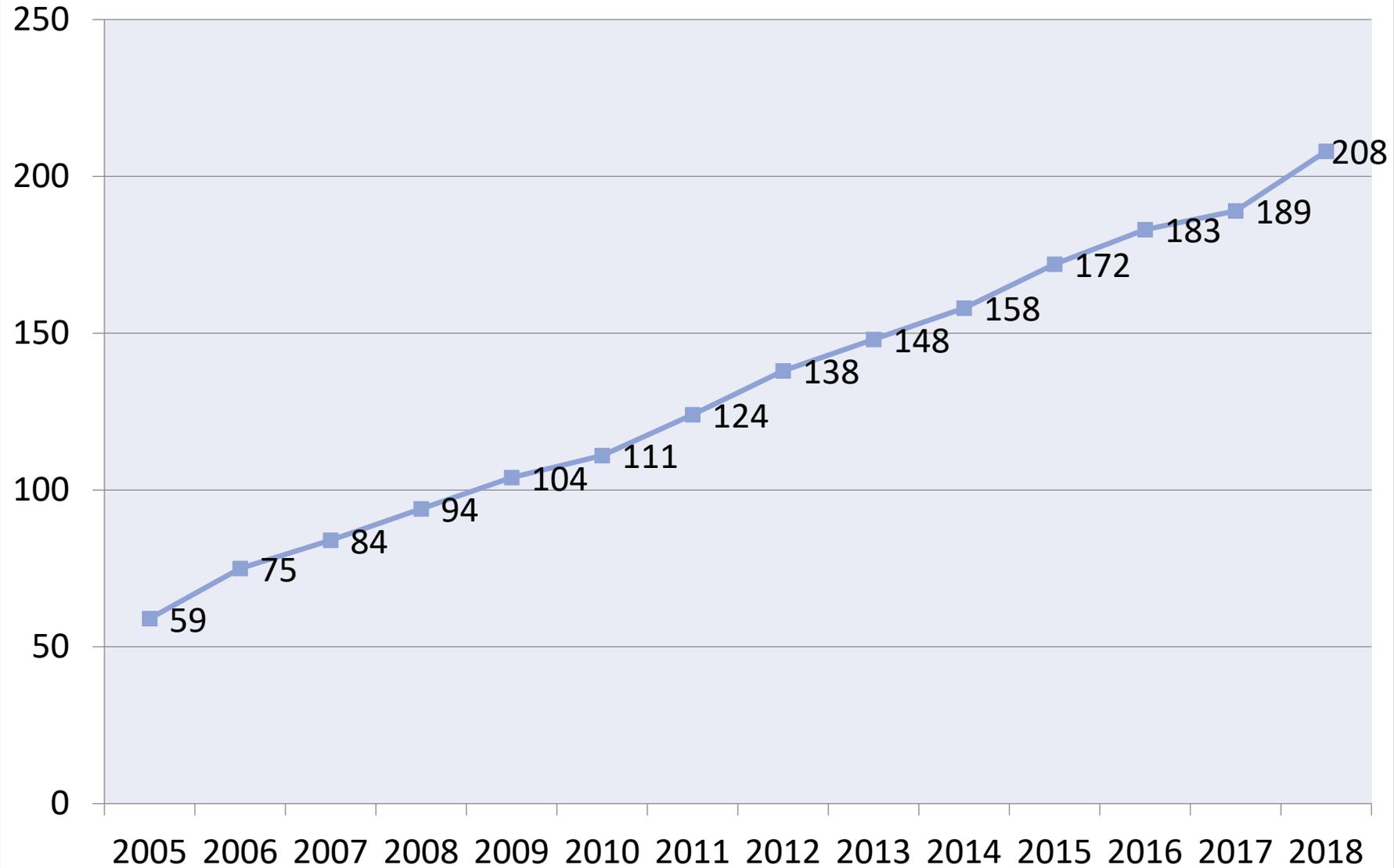
Desafíos en materia de cumplimiento

- El cumplimiento de las Sentencias de la Corte IDH depende de la **voluntad política de los Estados**
- Grado de **complejidad de algunas de las medidas de reparación** que ordena la Corte y obstáculos propios de cada medida (obligación de investigar, búsqueda de paradero, garantías de no repetición de adopción de medidas de derecho interno).
- Medidas de reparación que por la forma en que fueron ordenadas se tornan de **casi imposible cumplimiento**.
- **Mejorar la información pública** sobre las reparaciones y su cumplimiento.
- **Procurar el involucramiento** de la sociedad civil, instituciones u órganos nacionales de protección y autoridades (nacionales) en el cumplimiento de las reparaciones, en particular garantías de no repetición.
- **Aumento de casos en etapa de supervisión** (no se archivan casos por cumplimiento en el mismo nivel que se produce el ingreso de nuevos casos).
- **Distinción entre el impacto** de las Sentencias de la Corte IDH en la conformación de estándares de protección en la región **y el cumplimiento** de las sentencias.
- Cuando se **aplica el artículo 65 por incumplimiento de un Estado**, el caso se pone en conocimiento de la OEA (el órgano político) pero no hay un procedimiento que éste tenga que seguir cuando esto sucede.

“...aunque la acción internacional ha tenido, y sigue teniendo, un impacto en la realización de los derechos humanos, dicho rol es, en definitiva, subsidiario. El destino de los derechos humanos depende en gran medida de la acción nacional, no de la internacional”.

J. Donnelly (1988)

Número de casos en etapa de supervisión entre 2005 y 2018



IV. REDACCIÓN DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Garantías de no repetición en materia de salud

Caso Cuscul Pivaral y Otros Vs. Guatemala (2018)

Punto resolutivo 14, párrs 225 a
230

“El estado debe implementar mecanismos de fiscalización y supervisión de los servicios de salud, mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de las prestaciones de salud para personas que viven con el VIH, garantizar la provisión de antirretrovirales y la demás medicación indicada a toda persona afectada, ofrecer a la población las pruebas diagnósticas para detección del VIH, implementar un programa de capacitación para funcionarios del sistema de salud, garantizar tratamiento médico adecuado a mujeres embarazadas que viven con el VIH, y realizar una campaña nacional de concientización y sensibilización (...)”.

Caso I.V. Vs. Bolivia (2016)

Punto resolutivo 11, párr. 341

“**en el marco de la implementación** de las leyes bolivianas que regulan el acceso a la salud sexual y reproductiva, **el Estado debe adoptar las medidas necesarias** para asegurar que en todos los hospitales públicos y privados se obtenga el consentimiento previo, libre, pleno e informado de las mujeres ante intervenciones que impliquen una esterilización. **A tal fin, la Corte,** como lo ha hecho en otro caso, **considera pertinente ordenar al Estado que diseñe una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva,** contemplados en los estándares internacionales, los establecidos en esta Sentencia y en las leyes internas de Bolivia, **así como las obligaciones del personal médico** al proveer la atención en salud sexual y reproductiva, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleneo informado. **Dicha publicación deberá estar disponible en todos los hospitales públicos y privados** de Bolivia, tanto para las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud y Previsión Social. Asimismo, **debe darse acceso a dicha cartilla o publicación a través de la Defensoría del Pueblo y los organismos de la sociedad civil** vinculados al tema. El Estado deberá informar anualmente sobre la implementación de esta medida **por un período de tres años** una vez se inicie la implementación de dicho mecanismo”.

Garantías de no repetición en materia de adecuación de condiciones de centros penitenciarios

<p><i>Caso López Álvarez Vs. Honduras (2006)</i> Punto resolutivo 9, párrs. 209 y 210</p>	<p>“El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios”.</p>
<p><i>Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras (2012)</i> Punto resolutivo 3, párrs. 95 y 96</p>	<p>“El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia [San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira], adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento”.</p>

***Caso Pueblo Indígena
Kichwa de Sarayaku Vs.
Ecuador (2012)***

Punto resolutivo 2

“Consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio”.

***Caso Granier y Otros (Radio
Caracas Televisión) Vs.
Venezuela (2015)***

Punto resolutivo 18

“Tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que todos los futuros procesos de asignación y renovación de frecuencias de radio y televisión que se lleven a cabo, sean conducidos de manera abierta, independiente y transparente”